

## TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015 Y SUS ANEXOS 3 y 7

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**PRIMERO.** Se **reforma** la regla 4.4.3., fracciones I y II; se **adiciona** la regla 4.4.3., tercer párrafo y referencias, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

### “Servicios prestados por agentes navieros

#### 4.4.3.

- I. Aplicarán la tasa del 16% del IVA tratándose de las contraprestaciones cobradas a dichos residentes por los servicios portuarios, pilotos, remolque, carga, descarga, amarre, desamarre, reparación y mantenimiento de contenedores, inspección, transportación, estiba, maniobras, alijo y custodia, así como cualquier otro identificado con la actividad de transportación, realizados en territorio nacional por el mismo contribuyente o por otro distinto al agente naviero, siempre que estén vinculados con la importación de bienes en los términos del artículo 24 de la Ley del IVA.
- II. Podrán aplicar la tasa del 0% del IVA tratándose de las contraprestaciones cobradas a tales residentes en el extranjero por los servicios de transportación internacional de bienes a que se refiere el artículo 29, fracción V de la Ley del IVA, los cuales podrán incluir, en su caso, las cantidades erogadas por concepto de transportación por carretera y vía férrea, siempre que estén vinculados con la exportación de bienes y se aprovechen en el extranjero.

Cuando no sea posible identificar aquellos gastos relacionados con la operación de los buques, vinculados con los servicios prestados para la importación de mercancías a que se refiere la fracción I de la presente regla o para la exportación de mercancías a que se refiere la fracción II de la misma, en los CFDI's que dichos agentes navieros expidan, desglosarán los montos de las contraprestaciones relacionadas con la operación de los buques que se ubiquen en éste supuesto, aplicando la tasa del 16% o del 0% del IVA, en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas a la tasa del 16% o del 0% según se trate, representen del total de los actos o actividades mencionados, en el mes inmediato anterior al de la emisión del CFDI de que se trate.

*CFF 29, 29-A, LIVA 16, 18, 24, 29, RLIVA 60”*

**SEGUNDO.** Se reforman los anexos 3 y 7 de la RMF para 2015.

### Transitorios

**Primero.** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

**Segundo.** En relación a lo previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015, lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 4.4.3., entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

Atentamente

México, D.F., a \_\_\_\_\_ de 2015.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez

